



Con fecha 29 de Noviembre de 2016, fue presentada a esta H. LXVII Legislatura del Estado, por los CC. Diputados Integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática de esta H. LXVII Legislatura Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL Y LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Justicia y Gobernación, integrada por los CC. Diputados: Luis Enrique Benítez Ojeda, Jaqueline del Río López, José Antonio Ochoa Rodríguez, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Mar Grecia Oliva Guerrero, Adán Soria Ramírez, Jesús Ever Mejorado Reyes y Francisco Javier Ibarra Jáquez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 30 de noviembre del año 2016, le fue turnada a la Comisión que dictaminó, la iniciativa a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo principal establecer en la norma notarial, que cuando se tramiten poderes (ya sea que se otorguen, revoquen, modifiquen, se extingan o se renuncie), el notario ante quien se lleve a cabo dicho trámite deba dar aviso de dicha diligencia a la Dirección General de Notarías, para que esta a su vez realice el aviso correspondiente al Registro Nacional de Poderes Notariales. De igual manera, se propone referenciar esta obligación en el Código Civil de la Entidad, a fin de clarificar y no generar duda o confusiones en cuanto a esta obligación.

SEGUNDO.- Que la iniciativa dentro de sus argumentos que la sustentan, esencialmente expone, que para consolidar una sociedad de seguridad y certeza jurídica es necesario la creación del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales, como instrumento de protección a la persona que pretende actuar en nombre y por cuenta de otra a través de un poder notarial; ya que resulta indispensable que el servicio que se otorgue a la ciudadanía, sea caracterizado por una amplia asesoría jurídica que den plena certeza al usuario de que los actos que realizan están firmes, conforme a su voluntad y derecho.



No obstante que en los convenios de coordinación, es menester cumplir con las obligaciones impuestas por los mismos intervinientes, en este caso nuestro Estado no puede ser ajeno a este proceso de transformación impulsado desde la federación para la regularización de un Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales, teniendo la imperiosa necesidad de proponer la implementación de reformas legislativas a la Ley del Notariado para la consolidación del RENAP; ya que, este tiene como función principal la integración, almacenamiento, custodia, consulta, verificación y transmisión de la información relacionada con los avisos de poderes notariales a nivel local y nacional, más no regula el intercambio de información en los casos de modificación o revocación que se hace en esta propuesta.

TERCERO.- En virtud de lo anterior, nuestro Estado en cuanto a la legislación notarial, no puede mantenerse ajeno al proceso de actualización de las normas jurídicas para que permitan a los notarios un mejor desempeño en su ejercicio y dotar a las autoridades de elementos suficientes para complementar con las prácticas ordinarias que se ofrece a la ciudadanía para tener certeza de la vigencia y validez de un poder notarial; ya que éste es un documento eficaz formulado ante la fe de un notario público mediante el cual una persona con capacidad legal otorga su potestad a otra para que esta efectúe los actos jurídicos; dejando de esta manera asentadas las bases para la implementación normativa de un instrumento necesario para brindar mayor certeza y seguridad jurídica a los actos notariales, mediante el cual se protocoliza el otorgamiento de dichos poderes; que si bien es cierto, si se precisa comprobar su legalidad y vigencia en un documento, también es necesario llegar a la plena convicción de que dicho documento no sea modificado o revocado con posterioridad ya que se tiene la plena seguridad de que el documento está protegido mediante el sistema del cual se pretende crear.

CUARTO.- Así pues, aludimos a que además de las distintas legislaciones a nivel estatal y federal y leyes complementarias en este caso; principalmente las del notariado y de los instrumentos internacionales vigentes suscritos por México que regulan la validez de los poderes otorgados en México o en el Extranjero, no existe una base de datos que mediante un sistema ayude a



recopilar la información sobre el status que guarda un poder para que pueda ser consultada y minimizar los riesgos de los documentos que se firman y actos que se realizan mediante un poder; en esa tesitura, sabedores que desde el año 2005, la Secretaría de Gobernación y la Asociación Nacional de Notariado Mexicano, propusieron a los gobiernos de los estados la creación de un Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales, que cuente con información concentrada, actualizada y precisa, respecto a la existencia y vigencia de los poderes otorgados ante notario público; es por ello, que en nuestro estado en fecha 5 de Junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Coordinación que celebra la Secretaría de Gobernación y el Estado de Durango para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Poderes Notariales y aprovechar la información contenida en el mismo con el objeto de aprovechar nuevas tecnologías de la información tal y como ya se había mencionado, para contribuir igualmente a la certeza y seguridad jurídica en el caso del otorgamiento de los poderes notariales por personas físicas o morales.

Asimismo, el notario constituye una de las instituciones más útiles de la organización jurídica, al contribuir en el estado la sistematización del derecho dado que la actuación notarial tutela la aplicación de la ley, otorgando el cumplimiento del ordenamiento jurídico para que asegure la paz pública, y el orden social; de esta forma, el notario deviene como agente del poder público investido de fe pública para autorizar actos que se otorgan; con esto, contribuye a la realización de uno de los valores jurídicos primarios llamado seguridad jurídica; así pues, el ejercicio efectivo de estos derechos presupone de manera fundamental la igualdad ante la ley; por lo que nuestro orden jurídico cuenta con diversas normas que tienen por objeto garantizar la certeza y cultura jurídica para que los ciudadanos particularmente en nuestro Estado tengan la convicción de la autenticidad de sus documentos quede integra; es decir, que se otorgue, que no se revoque, que no se modifique, que no se extinga y no se renuncie al trámite que realiza el notario, con el objeto de dar aviso a la Dirección General de Notarías para que esta a su vez realice la diligencia correspondiente ante el Registro Nacional de Poderes Notariales.



QUINTO.- Es por ello, que los integrantes de la comisión coincidieron en que, al realizarse esta significativa reforma, ya que una vez realizado el estudio y análisis correspondiente a la presente iniciativa estamos en posibilidades de dar el debido cumplimiento a dictaminar procedente por ser una iniciativa que busca reformas acordes a la relevancia que tiene la función notarial en el desarrollo tecnológico, fortaleciendo la seguridad jurídica en nuestra entidad en favor de los ciudadanos al crear la obligatoriedad de registrar los avisos de poderes ante notario público concentrándose toda esta información en una base de datos nacional a fin de tener un medio de verificación de la autenticidad de los documentos emitidos por el notario público permitiéndose dotar de mayor certeza y seguridad jurídica a la población en general, protegiendo su patrimonio ya que es indispensable para facilitar la celebración de actos jurídicos y evitar abusos, vicios y errores en los mismos coadyuvando en el mejoramiento de las relaciones sociales en el Estado, incentivando en todo momento la buena fe y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que permita una sociedad más responsable e instruida en la celebración de actos jurídicos que repercuten directamente en el bienestar de cada persona.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que las iniciativas son procedentes, con las adecuaciones realizadas a las mismas, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:



DECRETO No. 120

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un artículo 47 bis a la Ley del Notariado para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 47 bis.- El poder o mandato otorgado por personas físicas o por representantes de personas morales que no tengan actividad mercantil en el que el apoderado o mandatario esté facultado para realizar actos de dominio o de las riguroso dominio sobre inmuebles, deberá consignarse sin excepción en escritura pública ante Notario.

Lo mismo se hará cuando se trate de la revocación del citado poder.

El Notario ante quien se otorgue un poder o su revocación en los términos antes mencionados, deberá dentro de los 3 días hábiles siguientes al otorgamiento o revocación dar aviso electrónico de dicho acto a la Dirección General de Notarías, utilizando los sistemas y formatos que se determinen en los instrumentos legales aplicables.

Los Poderes o mandatos otorgados en los términos anteriores tendrán la vigencia que fije el otorgante, sin que pueda exceder de 36 meses, contados a partir de la fecha del otorgamiento.



Tratándose del otorgamiento, modificación, extinción, revocación o renuncia a poderes se procederá en términos de la Ley del Notariado para el Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona una fracción IV al artículo 2432 y un 1 párrafo sexto al artículo 2435 ambos del Código Civil, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2432

I a III.-----

IV.- El poder o mandato otorgado por personas físicas o por representantes de personas morales que no tengan actividad mercantil en el que el apoderado o mandatario esté facultado para realizar actos de dominio o de las de riguroso dominio sobre inmuebles, deberá consignarse sin excepción en escritura pública ante Notario.

Lo mismo se hará cuando se trate de la revocación del citado poder.

El Notario ante quien se otorgue un poder o su revocación en los términos antes mencionados, deberá dentro de los 3 días hábiles siguientes al otorgamiento o revocación dar aviso electrónico de dicho acto a la Dirección General de Notarias, utilizando los sistemas y formatos que se determinen en los instrumentos legales aplicables.

Los Poderes o mandatos otorgados en los términos anteriores tendrán la vigencia que fije el otorgante, sin que pueda exceder de 36 meses, contados a partir de la fecha del otorgamiento.

Tratándose del otorgamiento, modificación, extinción, revocación o renuncia a poderes se procederá en términos de la Ley del Notariado para el Estado de Durango.



ARTÍCULO 2435

Tratándose del otorgamiento, modificación, extinción, revocación o renuncia a poderes se procederá en términos de la Ley de Notariado para el Estado de Durango.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor a los 60 días de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, lapso durante el cual, deberá llevarse a cabo la capacitación de notarios y personal que designaren al efecto, para operar los sistemas informáticos y formatos que se llegaren a determinar. Lo mismo se hará en lo que concierne a la Dirección General de Notarias y su personal.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016 • 2018

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., el día (1ro.) primero del mes de marzo del año (2017) dos mil diecisiete.

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
PRESIDENTA.

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

DIP. MAR GRECIA OLIVA GONZÁLEZ
SECRETARIA.